



TEDLP-SC-NOT- 012/2016

FORMULARIO DE NOTIFICACION

2/2918

*En la ciudad de La Paz, a horas:..... del día jueves 01 de septiembre de 2016 años, se notificó a la **Asamblea Legislativa Departamental de La Paz**, con proveído TEDLP-SC-HR No 1806/2016 de fecha 08 de julio de 2016.*

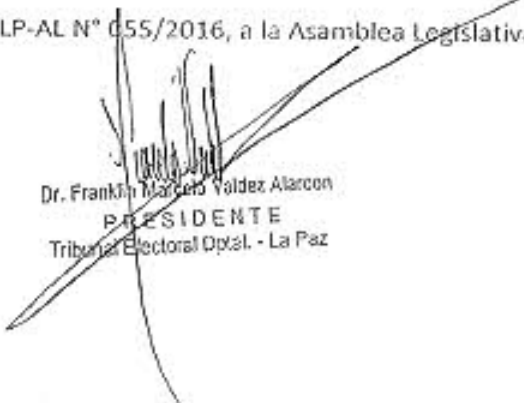

Lidia Oporto Barriga
FISCALDORA SECRETARIA DE CÁMARA
Juntas Electorales Deptal. La Paz



Hoja de Ruta N° 1806/2016

La Paz 8 de julio de 2016

En relación al Informe TEDLP-AL N° 055/2016, de fecha 1 de julio de 2016, presentada por el Dr. Jaime Mamani Mamani, Asesor Legal del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en respuesta a la Hoja de Ruta N° 1352/2016, la Sala Plena determina: Por Secretaría de Cámara se haga conocer el informe legal TEDLP-AL N° 055/2016, a la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz y a la interesada.


Dr. Franklin Marcelo Valdez Alarcon
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Deptal. - La Paz

06 JUL 2016

HORA: 14:49 REG. NO.

RECIBIDO POR: [Signature] FS.

INFORME TDELP-AL N° 055/2016

A : Sala Plena
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

DE : Dr. Jaime Mamani Mamani
ASESOR LEGAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

REF : RESPUESTA A CONSULTA TECNICA DE ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

FECHA: La Paz, 1 de julio de 2016

En merito a hoja de ruta No. 1352/16 y disposición de Presidencia del TEDLP, me cabe informar sobre la consulta que hace, la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, como sigue, como sigue:

I. ANTECEDENTES

Mediante memoriales de fechas 8 y 26 de enero de 2016, la ciudadana Eva Villca Andrade en su calidad de Asambleísta suplente electa, solicita al TEDLP su habitación como Asambleísta Departamental en sustitución del Asambleísta Titular Marion Eugenio Sandoval, mismo que por Resolución de la Asamblea Departamental de La Paz había sido separado temporalmente. Al respecto, el TEDLP indica que se haga conocer la solicitud al Delegado de la Organización Política correspondiente y a la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a efectos de que se cumpla con el Art. 194 de la Ley 026 del Régimen Electoral.

Mediante Nota de fecha 25 de abril de 2016, los representantes de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, hacen una consulta técnica sobre tres puntos relacionados al anterior petitorio de habilitación de una Asambleísta Suplente por suspensión de su titular, y la interpretación del Art. 194 de la ley 026 del Régimen Electoral que provocaría confusión supuestamente.

II. RESPUESTA A LOS TRES PUNTOS CONSULTADOS

AL PRIMERO.- En la composición de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, fueron electos ciudadanas y ciudadanos titular y su correspondiente suplente, acreditados de esa manera por el Tribunal Electoral Departamental de La Paz. Ahora, en los casos de separación temporal de uno de sus Asambleístas, le corresponde asumir el rol de Asambleísta a la o al suplente correspondiente electo, pues esa es su función, situación jurídica que se activa a través de una Resolución propia de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, como es en el presente caso de la ciudadana Eva Villca Andrade que es suplente electa del ciudadano Marín Eugenio Sandoval Vega temporalmente separado de la Asamblea Departamental de La Paz, esto, en virtud del Art. 17 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, que dice "...en caso de ausencia o impedimento del titular debe asumir el cargo en forma inmediata el Asambleísta Suplente..."

La asunción de la Asambleísta suplente, se debe simplemente comunicar al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, con la remisión de la copia legalizada de la Resolución de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz y la nota de atención, solo a efectos de su conocimiento, toda vez que esta entidad electoral, no interviene en la habilitación de dicha Asambleísta suplente, en razón de que es el pueblo soberano la que la eligió como suplente justamente para esos casos.

Se debe tener presente, que la Asambleísta suplente que asuma, lo hace en forma provisoria hasta que el titular retorne, desaparecida que sean las causas de su separación temporal, pues este (el titular) no renunció, no fue inhabilitado, no falleció ni tiene un impedimento definitivo (ejemplo sentencias ejecutoriada de condena), casos previstos por el Art. 194 de la Ley 026 del Régimen Electoral, en los que si el TEDLP tendría la competencia para habilitar definitivamente al suplente, pero como la solicitud de habilitación de la ciudadana Eva Villca Andrade no cumple o no se acomoda al mencionado Art. 194 de la Ley 026, al TEDLP no le corresponde otorgar ninguna habilitación al TEDLP.

AL SEGUNDO.- La participación del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, solo se activa para los casos de desvinculación definitiva del titular previstos en el Art. 194 de la Ley 026 del Régimen Electoral, es decir en casos de renuncia, inhabilitación, fallecimiento e impedimento permanente del Asambleísta Titular, caso que no es este del Asambleísta Marín Eugenio Sandoval Vega, pues el mismo solo tiene una suspensión temporal. Esto quiere decir que la Asambleísta suplente Eva Villca Andrade, tiene en la misma Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, los mecanismos para su ejercicio como Asambleísta suplente del titular suspendido temporalmente, su reglamento, y en su caso, los recursos administrativos y judiciales.

AL TERCERO.- La autoridad llamada por ley para el ejercicio de la Asambleísta suplente Eva Villca Andrade en sustitución temporal de su titular, es la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz que debe pronunciarse a través de una Resolución, tal como se tiene explicado técnicamente en la respuesta del punto uno.

Se sugiere poner en conocimiento de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz y la ciudadana Eva Villca Andrade, el presente informe.

Es cuanto informamos para fines de ley.



Dr. Jaime Mamani Mamani
ASESOR LEGAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL - LA PAZ



La Paz, abril 28 de 2016

CITE: ALDLP/DE-D/N-EXT/Nº 104/2016

Señor:
Dr. Franklin Marcelo Valdez Alarcón
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Presente.-

REF.: CON LA FINALIDAD DE RESGUARDAR LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE CARÁCTER POLÍTICO, FORMULA CONSULTA TÉCNICA

De mi mayor consideración:

Es de conocimiento público, el caso del Sr. MARIN EUGENIO SANDOVAL VEGA, quien fue suspendido temporalmente en fecha 22 de diciembre del año 2015, previo análisis y debate del pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, mediante Resolución Nº 126/2015.

En este contexto sus autoridades dispusieron mediante proveído de fecha 28 de enero de 2016, lo siguiente, textual: "Hacer conocer a la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz y al delegado de la organización política correspondiente a objeto que se cumpla el artículo 194 de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral".

Al respecto dicho artículo señala: *(SUSTITUCIÓN DE AUTORIDADES LEGISLATIVAS)*. En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales".

Lo dispuesto por sus autoridades, refiere a la sustitución de autoridades electas, es decir el cambio de autoridades, generando de esta forma preocupación, confusión e incertidumbre. Por lo que como Órgano Rector que regula la materia, acudo ante sus autoridades a efectos de realizar la siguiente consulta:

1. Cuál el tratamiento técnico legal que merece la solicitud de habilitación de la Asambleísta Suplente por Territorio, Sra. Eva Vilca Andrade, y/o en que condición tendría que actuar o ser considerada su petición ante esta instancia, velando siempre por el ejercicio pleno de los derechos políticos que le asiste a cualquier autoridad electa.
2. Cuál es la participación técnica legal del Tribunal Electoral Departamental de La Paz o del Tribunal Supremo Electoral, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de una autoridad electa, es decir a favor del ser humano (pro homine); en el marco de la democracia intercultural y el principio de equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.
3. En qué momento y ante que instancia puede una autoridad legítimamente elegida, ejercer su mandato, y quien es la autoridad competente llamada por ley para hacer cumplir dicho precepto, considerando que de por medio existe una suspensión del titular.

Atentamente

Erick Loayza Alarcón
ENCARGADO DE GESTIÓN
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Franklin Marcelo Valdez Alarcón
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

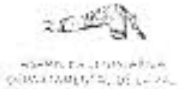
Edwin Zarate Mamani
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

"La Paz Eterna Sede de Gobierno"

Declarado por Ley Departamental Nº 026



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
SOFTWARE DE CORRESPONDENCIA ASAMBLEA



Destinatario: Lic. Juan Luis Vargas
Cargo: PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Remitente: KATIA URIONA
Cargo: PRESIDENTE - O.E.P.

HOJA DE RUTA: 2-EXT-4084-VU
Número de Documento: ALDLP - 2016-2017
Tipo de Documento: NOTA EXTERNA

Referencia: SU CONTENIDO

PRIMER DESTINATARIO: SECRETARIO DE DIRECTIVA ALDLP.	Nº DE HOJAS:
Proveído: Para su conocimiento	17 OCT, 2016
Fecha de Ingreso: 17 OCT, 2016 hora: 10:10 am Fecha de Salida:	
SEGUNDO DESTINATARIO: UNIDAD JURÍDICA	Nº DE HOJAS:
Proveído: Para su análisis	10 NOV, 2016
Fecha de Ingreso: 11 NOV, 2016 hora: 10:00 Fecha de Salida:	
TERCER DESTINATARIO: Dsa. Luna.	Nº DE HOJAS:
Proveído: Favor su atención y emitir Informe.	
Fecha de Ingreso: hora: Fecha de Salida:	
CUARTO DESTINATARIO: Dña. Carolina Cesio	Nº DE HOJAS:
Proveído: Remite lo solicitado	
Fecha de Ingreso: hora: Fecha de Salida:	

[Handwritten signature]
Lic. Juan Luis Vargas Flores
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

[Handwritten signature]
Lic. Luis Raúl Saucedo Guispe
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

[Handwritten signature]
Dña. Carolina Cesio
SECRETARIA DE GESTION JURIDICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

[Handwritten signature]
Dña. Andrea B. Luna Flores
AGREGADA DE DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

La Paz, 4 de octubre de 2016
TSE-PRES-SC-1789/2016



Señor
Juan Luis Vargas
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Presente.-

De mi consideración:

2 / A 0 8 4

El Tribunal Supremo Electoral ha tomado conocimiento de la nota CM N° 022/2016 de la Coordinadora de la Mujer, donde expresa la preocupación sobre la habilitación de la señora Eva Vilca como Asambleísta Departamental Titular.

Al respecto, cabe hacerle conocer que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenciones Internacionales (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer) y la legislación en materia electoral reconocen a la mujer el derecho político a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres.

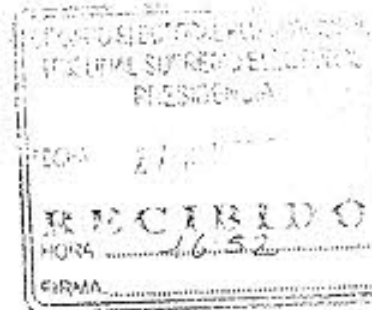
En ese marco Constitucional y legal, ante la ausencia temporal del Asambleísta Marín Sandoval, corresponde que la ciudadana Eva Vilca, asuma la titularidad. Por esta razón exhortamos a la Asamblea Legislativa Departamental a que se resuelva la situación de la señora Eva Vilca a fin de evitar la vulneración de su derecho político.

A mayor abundamiento remitimos copia del informe SC-0123/2016 emitido por la Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.




Lic. Katla Urlona Gamarras
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Secretaría de Cámara
SC-0123/2016
Fecha: 15 de septiembre de 2016

INFORME

A: Lic. Katia Verónica Uriona Gamarra
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De: Dr. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref.: **Solicitud de habilitación de Eva Vilca**

1. ANTECEDENTES.-

Mediante nota CM N° 022/2016 de 22 de agosto de 2016, Mónica Novillo, Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora de la Mujer, solicita al Tribunal Supremo Electoral, se pueda instar a la Asamblea Legislativa Departamental pueda resolver el caso de la habilitación de la señora Eva Vilca como Asambleísta Departamental Titular, señalando que la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, mediante Resoluciones 126 y 127/2015 de 22 de diciembre de 2015 aprobaron la destitución del cargo y la separación temporal sin goce de haberes del Asambleísta Marín Sandoval, suspendido indefinidamente por ser responsable de actos de violencia protagonizados en contra de su pareja.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.-

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, en su art. 23.1, ha señalado:
"Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) *de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
 - b) *de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
 - c) *de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".*
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25 dispone que:
 - *Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*
 - a) *Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

- o *b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- o *c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- La Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer en sus artículos 2 y 3 señala:
"Artículo II.- Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.
Artículo III.- Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna".
- El artículo 410-II de la Constitución Política del Estado, dispone que:
"La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país..."
- El artículo 26 de la Constitución Política del Estado señala:
"Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres".
- El artículo 4 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral en su inciso b) y c) señala que el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres comprende:
"b) La concurrencia como electoras y electores en procesos electorales, mediante sufragio universal
c) La concurrencia como elegibles en procesos electorales, mediante sufragio universal"
- El artículo 11 de la Ley N° 026 en el inciso a), dispone que:
a) "Las listas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Asambleístas Departamentales y Regionales, Concejalas y Concejales Municipales y otras autoridades electivas, titulares y suplentes, respetarán la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva".

- El artículo 194 de la Ley del Régimen Electoral señala que:

"En caso debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales".

3. ANALISIS

De la lista de autoridades departamentales electas en las Elecciones Subnacionales 2015 se establece que en el departamento de La Paz fueron elegidas y elegidos como Asambleístas Departamentales por Población y por Territorio las siguientes personas:

ASAMBLEISTAS POR POBLACION

TITULAR	SUPLENTE	POSICIÓN	SIGLA
EMMA WILMA MAGNE DE MAMANI	CARLOS FELIPE PARRA HEREDIA	1	SOL.BO
GUSTAVO TORRICO LANDA	ELVIRA AGUILAR MAYTA	2	MAS-IPSP
EDGAR TEODORO CALA CHAMBI	DELIA QUISPE RIOS	3	SOL.BO
ELIZABET MORALES GUTIERREZ	PEDRO ALAVI CARLO	4	MAS-IPSP
ALEJANDRA CHOQUE ACARAPI	JOSE LUIS MAYTA CHOQUE	5	SOL.BO
EDWIN HUGO HERRERA SALINAS	ANGELICA SARZURI GUTIERREZ	6	SOL.BO
ISMAEL QUISPE TICONA	SILVIA QUISPE RADA	7	MAS-IPSP
JIMENA MAGLENE LEONARDO CHOQUE	EDY LUIS FLORES MAMANI	8	SOL.BO
MARCO ANTONIO FUENTES TORREZ	DELFINA DINA SANTANDER VELASQUEZ	9	UN
ELSA MARINO MARQUEZ	ERIK JUAN CALLISAYA RAMOS	10	MAS-IPSP
IDELPONZO APAZA HUANCA	ALCIRA CONDORI QUISPE	11	SOL.BO
LUIS RAUL BAUTISTA QUISPE	PAULA MORGOKA MAMANI	12	MAS-IPSP
INES LOURDES ALCON MORALES	JUAN CARLOS SORAIDE MONTES	13	SOL.BO
NO REGISTRA	NO REGISTRA	14	SOL.BO
ENCARNACION SALAZAR DE MAMANI	NO REGISTRA	15	MAS-IPSP
NO REGISTRA	NO REGISTRA	16	SOL.BO
SEVERINO ESTALLANI BAUTISTA	NELY ROSA RAMOS LUNA	17	MAS-IPSP
NO REGISTRA	NO REGISTRA	18	SOL.BO
CLAUDIA GILDA BRAVO TERRAZAS	ALEJANDRO JORGE REYES CAREAGA	19	UN
DEYSI FABILA ALMANZA RAMIREZ	TEODORO BENJAMIN HUMEREZ COPA	20	MAS-IPSP

ASAMBLEISTAS POR TERRITORIO

PROVINCIA	TITULAR	SUPLENTE	SIGLA
MURILLO	WILFREDO GAMBOA JARAMILLO	SONIA TICONA MAMANI	SOL.BO
OMASUYOS	SUCY VICKY CHURA QUIUCHACA	HERMENEGILDO CHOQUE PUSARICO	MAS-IPSP

